

D.A. EXENTO N° 1.960.-

SAN BERNARDO, 15 de Mayo de 2020.-

VISTOS:

- La Ordenanza Local N° 27, sobre Patentes de Alcoholes;
- El Oficio Interno N° 254, de fecha 11 de Mayo de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- El Dictamen N° 6.785 de la Contraloría General de la república, de fecha 24 de marzo de 2020;
- El acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 68, de fecha 15 de Mayo de 2020;
- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- Que en Oficio Interno N° 254, de la Dirección de Asesoría Jurídica, señala:
“Dirección Jurídica cumple con informar lo señalado por Contraloría General de la República mediante Oficio N° 4.661 de fecha 29/04/20, en que se pronuncia por lo señalado en la materia, en donde se concluye que en caso de calamidad pública, corresponde al Presidente de la República y a los Jefes de la Defensa Nacional, según proceda, adoptar decisiones que signifiquen afectar derechos fundamentales en los términos que establece la normativa indicada, que importen arrojarse atribuciones de las que carecen”;
- Que, no obsta al ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico ha entregado a los municipios para fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y para administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, de conformidad con los artículos 5° letra c) 36, 63 letra f), y 65 letra p) de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades y conforme a lo establecido en la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, artículo 21: “ Los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes” y letra p) *“Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;*”
- Que, el Concejo Municipal es quien debe aprobar por mayoría de sus miembros, (Mayoría simple Solo asistentes) lo referente a fijar el horario de venta de bebidas alcohólicas, como acto fundado mientras la comuna permanezca en Estado de Emergencia, provocada por el Covid-19, esto aplicable para las comunas que no están en cuarentena total, toda vez, que no está definida como servicio esencial dentro de los lineamientos de la autoridad sanitaria;
- Que, conforme al Dictamen N° 6785 de la Contraloría General de la República de fecha 24 de Marzo de 2020, es clara en señalar



que las medidas que adopten los municipios a propósito de la emergencia sanitaria que enfrenta el país, estas se deben ajustarse a la normativa y criterios establecidos por la autoridad sanitaria respetando el principio de la unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de esta emergencia sanitaria;

DECRETO:

1°.- Modifíquese la Ordenanza Local N° 27 sobre Patentes de Alcoholes, en el sentido de incorporar artículo único transitorio, en el siguiente tenor:

ARTÍCULO ÚNICO

:Temporalmente se fija como horario único de atención de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en la comuna de San Bernardo a que se refiere el título V artículo 19° de la Ordenanza Municipal, desde las 10:00 horas y hasta las 18:00 horas de cada día de la semana, durante todo los periodos en que se establezca cuarentena para el territorio comunal que rige por el decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 18 de marzo del 2020 en el Diario Oficial, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.

2.- Rige en lo demás la Ordenanza Municipal N°27 sobre Patentes de Alcoholes, que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el territorio de la comuna de San Bernardo.

3°.- La Modificación que se introduce mediante el presente D.A. Exento a la Ordenanza Local N°27, sobre Patentes de Alcoholes, comenzará a regir a contar de su publicación.

4°.- La Secretaría Municipal, procederá a refundir el texto de la Ordenanza Local N° 27.

5° Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.



NELSON EDUARDO ÓRDENES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

RVD.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales, Oficina de Partes y ARCHIVO.

